

Acuerdo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que otorga opinión favorable a la propuesta respecto a las y los servidores públicos susceptibles de ser considerados en el proceso de certificación, que señalan las Bases para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes

- I.El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II.El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III.El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV.El 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), aprobó mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión).
- V.El 10 de septiembre de 2015, la Comisión quedó formalmente instalada.
- VI.El 10 de septiembre de 2015, la Comisión aprobó el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional".
- VII.El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.

VIII.El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).

IX.El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE), aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo.

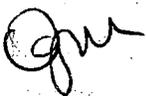
X.El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente.

La citada sentencia confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo y señaló que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y en el Catálogo.

XI.El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

XII.El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF, dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente: SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente.

En la citada resolución, se ordenó a la JGE para que, en el plazo de 15 días hábiles, procediera a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integrara e incluyera los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación y Contencioso del INE.



- XIII.El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- XIV.El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- XV.El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, que fue publicado en el DOF el 9 de junio pasado, por el cual se amplía hasta el 30 de junio el plazo para que los OPLE comuniquen al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional en los términos de dicho ordenamiento y del Catálogo.
- XVI.El 13 de junio de 2016, la DESPEN emitió la Circular número INE/DESPEN/027/2016, dirigida a los Presidentes de los OPLE, mediante la cual informa que como parte de la preparación de las acciones necesarias para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al SPEN, se tiene que completar el formato que se adjuntó a la misma, con la información y datos correspondientes a los servidores públicos que, una vez realizada la adecuación a la estructura organizacional, ocupen las plazas consideradas del SPEN, y enviarlo a más tardar el 1º de julio de 2016.
- XVII.El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta), emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XVIII.El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACU-41-16, por el que se designa a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Centro) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del SPEN con el INE.
- XIX.En esa misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.

que

[Handwritten signature]

Considerando

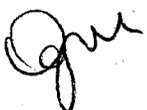
1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el Código son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y que tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y

transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión.
9. Que esta Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al SPEN.
10. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas en materia electoral y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
11. Que el artículo 34 del Estatuto del SPEN señala que el Catálogo es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo

o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del INE y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto del SPEN, los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los OPLE se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento. Los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados en los OPLE deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo.
13. Que de acuerdo con el artículo Transitorio Séptimo del Estatuto del SPEN, los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y en el Catálogo a más tardar el 30 de junio de 2016.
14. Que el artículo 3 del Anexo del Acuerdo para la integración del Catálogo (INE/CG47/2016), definió los órganos de los OPLE con cargos o puestos del SPEN, en los términos siguientes:
 - a. El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo.
 - b. El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo.
 - c. El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo.



- d. Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo.
- e. Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.
15. Que por su parte, en el artículo 4 del Anexo citado en el considerando anterior, se definen los cargos de la función ejecutiva y los de la función técnica que mínimamente debe contener el Catálogo, del siguiente modo:
- En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del señalado Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
 - Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas;
 - Organización Electoral;
 - Educación Cívica, y
 - Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local, como es el caso que nos ocupa.
 - De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el punto anterior.
 - En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:
 - Organización Electoral;
 - Educación Cívica, y
 - Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
 - Los demás que determine el Consejo General del INE.

gm

[Handwritten signature]
7

16. Que en el apartado correspondiente a los OPLE del Catálogo aprobado el 29 de febrero de 2016 por la JGE, se establecieron 12 cargos-puestos tipo para el sistema de los OPLE, cuyas cédulas contienen la identificación del cargo-puesto, denominación, el fundamento jurídico, misión, objetivo, descripción de funciones, requisitos académicos, requisitos de-experiencia profesional y competencias de los mismos. Tales cargos-puestos tipo son los siguientes:

a. De las oficinas centrales:

- ❖ Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica.
- ❖ Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral.
- ❖ Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana.
- ❖ Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- ❖ Técnica/Técnico de Educación Cívica.
- ❖ Técnica/Técnico de Organización Electoral.
- ❖ Técnica/Técnico de Participación Ciudadana.
- ❖ Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

b. En los Órganos Desconcentrados:

- ❖ Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE.
- ❖ Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica.
- ❖ Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral.
- ❖ Subcoordinadora/Subcoordinador de Participación Ciudadana.

17. Que el punto cuarto del Acuerdo por el que se aprueba el Catálogo (INE/JGE60/2016), señala lo siguiente:

“Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio”.

Opur

[Handwritten signature]

18. Que la Sala superior del TEPJF en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente, mediante los cuales se impugnó el Acuerdo de la JGE por el que se aprobó el Catálogo, consideró que:

“...lo trascendente es que la Junta citada haya aprobado el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo tanto, determinando 158 cédulas de cargo y puesto, considerando ya los dos apartados, tanto del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En todo caso, como ya se precisó, la disposición de cada cargo o puesto operará conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal que, en cada caso, operará el Secretario Ejecutivo como responsable de ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso r), de la Ley General multicitada, hecho que acontecerá en un momento distinto posterior al acto de aprobación mencionado.

Lo anterior, podrá replicarse en los Organismos Públicos Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto citado, el cual señala que éstos deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el mencionado Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del acto impugnado, relativo al número de plazas en órganos centrales de los Organismos Públicos, los cuales se determinarán conforme a ese artículo Séptimo Transitorio, acorde a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Gu

J

Además, cada Organismo Público deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio multicitado, en los medios, plazos, formatos, y demás requerimientos que estime la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Todo ello indica que en los Organismos Públicos Locales se encuentra en curso ese proceso de análisis y adecuación de su estructura organizacional conforme al Estatuto y Catálogo del Servicio, mismo que deberá culminar a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, por lo tanto, como sucede en el Instituto Nacional Electoral, la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del Organismo Público Local en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada Organismo para determinar y notificar al Instituto, la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, lo que también deberá atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto emita el órgano competente de los Organismos Públicos Locales, al autorizar el presupuesto correspondiente.”

Adicionalmente, en dicha sentencia se ordena a la JGE proceda a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo, en los términos señalados en la misma sentencia.

19. Que la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente, confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016 relativo a la integración del Catálogo y su Anexo, y entre otros elementos, consideró que:

... debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del

Personal de la Rama Administrativa, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

20. Que, como consecuencia de la sentencia referida en el considerando 18 y en virtud de diversas reuniones de trabajo entre el Instituto Electoral y el INE, en el Acuerdo de la JGE del 26 de mayo de 2016, se aprobó la actualización del Catálogo, en lo correspondiente al apartado OPLE, en los siguientes términos:

I. La incorporación de los siguientes 16 cargos-puestos tipo, estableciéndose las cédulas correspondientes:

a) En las oficinas centrales:

- Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- Coordinadora/Coordinador de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral.
- Jefa/Jefe de Unidad de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral.
- Jefa/Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Jefa/Jefe de Unidad de Educación Cívica.
- Jefa/Jefe de Unidad de Participación Ciudadana.
- Jefa/Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral.
- Jefa/Jefe de Departamento de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Departamento de Organización Electoral.
- Jefa/Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Jefa/Jefe de Departamento de Educación Cívica.
- Jefa/Jefe de Departamento de Participación Ciudadana.
- Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral.
- Técnica/Técnico de Vinculación con el INE.

b) En los órganos desconcentrados:



- Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado.
 - Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.
- II. La supresión de los siguientes cargos-puestos tipo, correspondientes a los órganos desconcentrados:
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral.
 - Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica.
 - Subcoordinadora/Subcoordinador de Participación Ciudadana.
- III. La creación del siguiente cargo-puesto tipo, en los órganos desconcentrados:
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

21. Que el artículo 20 de las Bases establece que:

“Artículo 20. Con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el proceso de Certificación. Tendrán que incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía.

La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil Servidor Público.

El universo total de las plazas vacantes deberá ser informado por el OPLE a la DESPEN, quien a su vez las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio”.

22. Que mediante la Circular a que se refiere el antecedente XVIII, la DESPEN solicitó a los OPLE completar el formato que adjuntó a la misma, con la información y datos correspondientes a los servidores públicos que, una vez realizada la adecuación a la estructura organizacional, ocupen las plazas consideradas del SPEN, y enviarlo a más tardar el 1º de julio de 2016.



23. Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-41-16, designó al Centro como Órgano de Enlace, encargado de atender los asuntos del SPEN con el INE, en los términos del artículo 15 del Estatuto del SPEN.
24. Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16 aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, a fin de adecuarla a lo dispuesto en el Estatuto del SPEN y en el Catálogo.
25. Que el punto sexto del Acuerdo del Consejo General, señalado en el considerando anterior, establece que:

“Sexto. Se instruye, igualmente, a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, para que informe al Instituto Nacional Electoral, las plazas de la plantilla del Instituto que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo”.

26. Que, de conformidad con lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo citado, se instruyó al Centro para que, en su oportunidad, previa aprobación de la Junta y con la opinión favorable de la Comisión, hiciera del conocimiento del INE, la propuesta relativa a las y los servidores públicos que serían considerados en el proceso de certificación para la incorporación, en su caso, al SPEN.
27. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos anteriores, el Centro, ha presentado a consideración de la Comisión el Informe Estadístico en el cual se identificaron las plazas de la estructura del Instituto Electoral que corresponden al SPEN. Dicho Informe, que forma parte integral del presente Acuerdo, precisa:

- a. Las plazas que en la estructura anterior pertenecían al Servicio Profesional Electoral y que pertenecerán al SPEN.

Conforme a dicha relación de plazas, el informe formula la propuesta de servidores públicos susceptibles de ser considerados en el proceso de certificación para la incorporación en los dos supuestos previstos en el artículo 20 de las Bases:



- i. Las y los servidores públicos que participarían en el proceso de certificación, de acuerdo con la ocupación actual del cargo.
- ii. Las y los servidores públicos que participarían en el proceso de certificación, de conformidad con su perfil.

b. Las plazas de la estructura anterior que pertenecían a la Rama Administrativa y que pasarán a formar parte del SPEN y en consecuencia, las y los servidores públicos susceptibles de incorporarse al SPEN a través del mecanismo que decida el INE con fundamento en las Bases.

c. Las plazas que se incorporarían al SPEN, que se encuentran vacantes.

La relación de las y los servidores públicos a que se refieren los incisos a y b aparecen en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

28. Que, después del análisis de los documentos señalados en el considerando anterior, esta Comisión ha determinado emitir su opinión favorable a las propuestas a que se refiere dicho considerando.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos invocados en los considerandos del presente Acuerdo, y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, esta Comisión emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se emite opinión favorable a la propuesta relativa a las y los servidores públicos del Instituto Electoral susceptibles de ser considerados en el proceso de certificación, así como las y los funcionarios de Rama Administrativa que podrían incorporarse al SPEN, bajo el mecanismo que establezca el INE, dicha propuesta integrada en los formatos remitidos por la DESPEN, los cuales se anexan al presente documento y forman parte integral del mismo. Dichos formatos son los siguientes:

- a. Adecuación resultante en las plazas de los cargos y puestos previstos para el Sistema de los OPLE, en el Catálogo.



- b. Adecuación de funciones de los cargos y puestos previstos para el Sistema de los OPLE, en el Catálogo.
- c. Información y datos sobre la ocupación de plazas de cargos o puestos del SPEN resultado de la adecuación prevista en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Junta Administrativa para su consideración y en su caso, aprobación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo en virtud de la determinación asumida por la Comisión, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.



Olga González Martínez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Provisional



Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión
Provisional



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión
Provisional